



24/01/2023

G. L. Núm. 3287XXX

Señor
XXXX


Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual consulta si aplica la retención del 27% del Impuesto sobre la Renta (ISR) por concepto de pagos al exterior por la compra de licencias de softwares y el mantenimiento de dichas licencias, realizados a su proveedor ubicado en XXX, en tanto es un bien intangible y no un servicio, en virtud del Artículo 305 del Código Tributario; esta Dirección General le informa que:

El pago realizado por la XXX, a su proveedor en el exterior, por concepto de la adquisición de licencias de softwares no se encuentra sujeto a la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta (ISR), establecida en el artículo 305 del Código Tributario, siempre que se trate efectivamente del traspaso del derecho de propiedad por parte del desarrollador o propietario de la licencia de que se trate.

Sin embargo, cuando la referida sociedad pague a su proveedor del exterior los servicios de mantenimiento para el uso, operación y funcionamiento de los softwares, debe aplicar la retención del 27% correspondiente al Impuesto sobre la Renta y percibir el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) que corresponda, toda vez que la referida retención corresponde al impuesto que debe soportar su proveedor de servicios en el extranjero por obtener rentas de fuente dominicana y genera la operación al tenor de lo establecido en los artículos 272, 335 y siguientes del Código Tributario.

Atentamente,



Yorlin Vasquez Castro

Subdirectora Jurídica P.P: firmando de orden por Luis Valdez Veras, Director General

UTC

